

16 de enero de 2015



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya NÚM. 6790 DE 16.01.2015



Govern de les Illes Balears NÚM. 008 DE 15.01.2015

PÁG. 2



PÁG. 3



Sentencia de interés

PÁG. 4



El Gobierno informa

PÁG. 5



Leído en prensa

PÁG. 6

Boletines Oficiales consultados:



Andorra



Boletín Oficial de Aragón



Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia



BOE.es - BOIB, I



BOC - Página principal



Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.



EUR-Lex -

Galicia



Gipuzkoako Foru Aldundia



Govern de les Illes Balears

BOCM



Diari Oficial de la Comunitat Valenciana



navarra.es

16 de enero de 2015



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

NÚM. 6790 DE 16.01.2015

Departament d'Economia i Coneixement

ORDRE ECO/4/2015, de 12 de gener, per la qual **es regula el codi NRC** en l'àmbit tributari i s'autoritza el pagament de liquidacions practicades per l'Agència Tributària de Catalunya a través de serveis de banca electrònica.

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(36.63 KB\)](#)

ORDRE ECO/5/2015, de 13 de gener, per la qual es regulen l'abast i el contingut de la **declaració informativa resum de les escriptures públiques** i el procediment per fer-ne la tramesa telemàtica, i es modifica l'apartat 3 de l'article 14 de l'Ordre ECO/330/2011, de 30 de novembre, per la qual s'aproven els models d'autoliquidació dels tributs gestionats per l'Agència Tributària de Catalunya.

 [Text i fitxa](#)  [PDF \(39.04 KB\)](#)



Govern de les Illes Balears *NÚM. 008 DE 15.01.2015*

PRESIDÈNCIA DE LES ILLES BALEARS

Llei 14/2014, de 29 de desembre, de finances de la comunitat autònoma de les Illes Balears



Consulta de interés

IRPF. Según indica en su escrito, la consultante, casada, con régimen económico de gananciales, aparece como única titular de un depósito bancario de valores que incorpora unas acciones que son propiedad de la sociedad de gananciales.

Individualización de los rendimientos del capital mobiliario correspondientes a los dividendos de esas acciones

[Consulta V3203-14 de 28.11.2014](#)

Los rendimientos del capital (calificación que procede otorgar a los dividendos) procederá atribuirlos a quien ostente la titularidad dominical de las acciones de las que procedan dichos rendimientos y ello con independencia de quien figure como titular formal en los registros bancarios. **En este sentido, procede indicar que la titularidad de un contrato de depósito de valores comporta en principio la propiedad de los títulos en él depositados.** Ahora bien, esa circunstancia **puede quedar enervada** si se acredita que la titularidad dominical sobre dichos títulos no corresponde únicamente a la consultante, sino a ambos cónyuges (directamente o a través de la sociedad de gananciales), cuestión que deberá ser probada fehacientemente por quien quiera hacer valer ese derecho frente a terceros. (...) **Por tanto, la consultante podrá acreditar por los medios de prueba admitidos en Derecho que la propiedad de las acciones incluidas en el depósito bancario de valores corresponde a la sociedad de gananciales,** con las consecuencias ya expresadas respecto a la individualización de los dividendos, siendo los órganos de gestión e inspección tributaria a quienes corresponderá —en el ejercicio de sus funciones y a efectos de la liquidación del impuesto— la valoración de las pruebas que se aporten como elementos suficientes para determinar la titularidad de las acciones de las que proceden los dividendos.”



Sentencia de interés

IS. Valoración de las operaciones vinculadas. Valorar a precio de mercado no le exige a la Administración comparar con operaciones similares

[Sentencia del TS de 29.10.2014](#)

En definitiva, entendemos que la fijación del valor de mercado en el modo en que se ha efectuado es conforme a derecho, pues aun siendo verdad que la mecánica de las operaciones vinculadas exige, **NORMALMENTE, la comparación de la operación analizada con otra operación semejante, ello no necesariamente debe suceder cuando es posible fijar un precio de mercado de modo automático y este es distinto del fijado por las partes.** En cualquier caso, vista la discordancia de precios y justificada por la Administración la no aceptación del precio inicialmente declarado por las partes, es a quien discrepa de ese hecho a quien corresponde la prueba de la improcedencia de la cuantía fijada por la Administración, prueba que en este caso no se ha efectuado.

16 de enero de 2015



El Gobierno informa

Las Administraciones Públicas y los proveedores tienen que tramitar desde hoy las facturas por vía electrónica

Jueves, 15 de enero de 2015

Todas las Administraciones Públicas tienen que recibir desde hoy de forma obligatoria las facturas de sus proveedores por vía electrónica, de acuerdo con lo que establece la Ley de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable.

Tan sólo podrán quedar excluidas de la obligatoriedad las facturas con importe inferior a 5.000 euros y las destinadas a servicios en el exterior.

[Ver nota de prensa](#)

[Ver Ley 25/2013](#)

16 de enero de 2015



Leído en prensa

A partir de 1 de enero de 2015 no encontraréis, como era habitual hasta el momento, las noticias de interés enlazadas al diario correspondiente ya que debido a la nueva Ley de Propiedad Intelectual (que entra en vigor el 1 de enero) contempla un derecho de compensación económica irrenunciable para los editores de noticias por parte de los agregadores de noticias que indexen las mismas.

Varapalo de Bruselas a los impuestos al gran comercio (*EL MUNDO* 27)

El Gobierno activa el proceso para tumbar la tasa regional al comercio (*LA RAZÓN* 29)

La Comisión pide a España que modifique o suprima el impuesto a las grandes superficies (*EL ECONOMISTA* 27)

Hacienda pierde su privilegio de cobro en los concursos (*EXPANSIÓN* 34)